



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Proceso No. 2022-00297

Reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL (RESOLUCIÓN PROMESA CONTRATO) presentada por **JORGE SANTOS ACOSTA y JOHN ÁNGEL CALERO BLANCO** en contra de **ALIANZA P.B. S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA.**

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

De otro lado, previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, aquella deberá prestar caución por el valor de \$98'660.500.00 M/CTE., de conformidad con lo normado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

Reconocer personería adjetiva al doctor JORGE SANTOS ACOSTA como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 071, del 12 de julio de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

J.G.